

### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenorio de la Promulgación de lo Constitución Política de los Estadas Unidos Mexicanos"

> "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco-de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

guiente:	·
Constancias	Números de registro
1. Escrito de José de las Fuentes Lara-y Tomás Burns Mendivil, delegados del Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.	45376
Anexo:	
a) Billete de depósito número N 811731 07, expedido por el Banco del	.,
Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de	
Crédito, por la cantidad de \$175,499.94 (Ciento setenta y cinco mil	
cuatrocientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.), que corresponden al pago del remanente de los gastos y honorarios del perito designado	7
por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de	
copografía.	
2. Oficio OM/DGT/SGISF/DSF/2664/9/2017 de Roxana Carvajal	Sin número de
Sánchez Yarza, Directora General de la Tesorería de la Suprema	registro
Corte de Justicia de la Nación.	
Anexo:	
a) Billete de depósito número. N 811715 07, exhibido por el Municipio	•
de Ensenada, Estado de Baja California, expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de	
Crédito, que ampara la cantidad de \$175,499.94 Ciento setenta y	`
cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.),	
debidamente endosado y autorizado a favor del Ingeniero topógrafo	
Adalberto Díaz Vera, perito designado por la Suprema Corte de	
Justicia de la Nación en materia de topográfía, que corresponde al	
pago del anticipo de gastos y honorarios para la realización del	
dictamen pericial encomendado. 25. Oficio con número de folio 0.045.97 de Sergio Eduardo Moreno.	45702
Herrejón, delegado del Poder Legislativo del Estado de Baja	40702
California.	
Anexos:	
a) Dos billetes de depósito or números N 809827 44 y N 809828 53,	
expedidos por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros,	
Sociedad Nacional de Crédito, que amparan las cantidades de	
\$97,568.19 (Noventa y siete mil quinientos sesenta y ocho pesos	,
19/100 M.N.) y \$97,568.18 (Noventa y siete mil quinientos sesenta y ocho pesos 18/100 M.N.), que corresponden a los pagos del anticipo	VACIÓN
y remanente de los gastos y honorarios del perito designado por esta	
Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de topografía, y	
b) Copia simple de cédula de identificación fiscal y del formato de	
inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, emitidos por el	
Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en favor del Poder Legislativo del Estado de Baja	
Credito Publico, en lavor del Poder Legislativo del Estado de Baja. California	
Outpoints.	<del></del>

Las documentales identificadas con el número uno, se recibieron el catorce de septiembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; las identificadas con el número dos, se recibieron el diecinueve siguiente, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

### CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2016

( T , S

Inconstitucionalidad; y las identificadas con el número tres, se depositaron el cuatro de septiembre de este año, en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el veintiuno del indicado mes y año, en la mencionada Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, de los delegados del Municipio actor, cuya personalidad tienen reconocida en autos y con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo segundo², 32, párrafo tercero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1⁴, 3⁵ y 4⁶ del Acuerdo General 15/2008 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; así como 159² y 1608 del Código Federal

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>4</sup>Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

<sup>5</sup>Artículo 3. El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

<sup>6</sup>**Artículo 4**. El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente.

En casos excepcionales, debidamente justificados a juicio del instructor, podrán entregarse anticipos a cuenta de los honorarios hasta en un cincuenta por ciento del precio total.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Artículo 11. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Artículo 32. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles



#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

> "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitucián Política de las Estadas Unidos

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 19 de la citada ley; se tiene al promovente dando cumplimiento en forma parcial al requerimiento formulado en proveído de cuatro de septiembre del año en curso, al exhibir el billete de

depósito número N 811731 07, expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, por la cantidad de \$175,499.94 (Ciento setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.), que corresponden al pago del remanente de los gastos y honorarios del perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de topografía.

En consecuencia, dése vista al perito oficial con copia del escrito de cuenta y dígasele que una vez que haya rendido pratificado el dictamen correspondiente, estará a su disposición el billete de depósito que corresponde al remanente de sus gastos y conorarios, después de haberse recabado el endoso y autorización respectivos de la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal, previa expedición del comprobante de pago con los datos fiscales que proporcione el Municipio de Ensenada, Baja California, a cuyo efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de nueva cuenta se requiere a dicho Municipio para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, manifieste los datos fiscales necesarios para la expedición de los comprobantes de pago de los gastos y honorarios del

Artículo 159. Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>Artículo 160. Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.

En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ingeniero topógrafo Adalberto Díaz Vera, perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de topografía, apercibida dicha autoridad que de no cumplir con lo requerido, se le aplicará una multa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59, fracción I<sup>10</sup>, del invocado Código Federal.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, el oficio OM/DGT/SGISF/DSF/2664/9/2017 de la Directora General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual remite el billete de depósito número N 811715 07, exhibido por el Municipio de Ensenada, Baja California, expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, que ampara la cantidad de \$175,499.94 (Ciento setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.), debidamente endosado y autorizado a favor del Ingeniero topógrafo Adalberto Díaz Vera, perito designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de topografía, que corresponde al pago del anticipo de gastos y honorarios para la realización del dictamen pericial encomendado; en consecuencia, comuníquese al perito oficial, que el citado billete de depósito se encuentra a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el diverso oficio con número de folio 004597, del delegado del Poder Legislativo del Estado de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en este asunto y de conformidad con los artículos 8<sup>11</sup>, 10,

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 59**. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

<sup>(...).

11</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

12 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

13 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

> "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

fracción II<sup>12</sup>, 11, párrafo segundo, 32, párrafo tercero, de la ley reglamentaria de la materia; 1, 3 y 4 del invocado Acuerdo General **15/2008**; así como 159 y 160 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Baja California dando

cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de nueve de agosto de este año, al exhibir los billetes de depósito con números N 809827 44 y N 809828 53, expedidos por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, que amparan las cantidades de \$97,568.19 (Noventa y siete mil quinientos sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.) y \$97,568.18 (Noventa y siete mil quinientos secenta y ocho pesos 18/100 M.N.), que corresponden al cincuenta por ciento de anticipo y cincuenta por ciento de remanente, por concepto de pago de gastos y honorarios del perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de topografía.

En relación con lo anterior, dése vista al mencionado perito con copia del escrito de cuenta y dígasèle que se encuentra a sú disposición el billete de depósito que corresponde al anticipo de sus gastos y honorarios, una vez que se recabe el endoso va autorización correspondientes de la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal, previa expedición del comprobante de pago con los datos fiscales que al efecto proporcione el Poder Legislativo del Estado de Baja California, a cuyo efecto, con en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de nuevamente se requiere a dicha autoridad Procedimientos Civiles legislativa estatal para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste los datos fiscales necesarios para la expedición de los comprobantes de pago de los gastos y honorarios del ingeniero topógrafo Adalberto Díaz Vera, perito designado por este Alto Tribunal en materia de topografía, apercibida dicha autoridad que de no cumplir con lo requerido,

desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>12</sup>Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal.

Visto el estado procesal del expediente, y una vez que transcurra el plazo otorgado al Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, considerando incluso un término razonable que comprenda la posibilidad de que dicha autoridad tercero interesada (que adicionó el cuestionario del oferente de la prueba), haya depositado en la oficina de correos de la localidad, el escrito mediante el cual exhiba los billetes de depósito correspondientes, se proveerá lo que en derecho proceda respecto del desahogo de la pericial de que se trata.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este auto:

# Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en la controversia constitucional 158/2016, promovida por el Municipio de Ensenada, Estado de Baja Galifornia. Conste.

<sup>13</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

Ŕ**B/JHGV**. 28

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.